

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro (S.), treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Exp. 68755-3184-002-2020-00093-00.

Subsanado en debida forma el libelo introductorio, acorde con las directrices del auto anterior, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de unión marital de hecho propuesta por Mariela Benavidez Ortiz contra Luis Enrique Ardila Guzmán.

Segundo: Dar al proceso el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto al demandado y córrasele traslado del libelo por el término de veinte (20) días, para que lo conteste. Envíese comunicación en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el canon 8° del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: En orden a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, la parte interesada debe indicar el valor de las pretensiones y prestar caución por el equivalente al 20%, acorde con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b5d91a9143483d7a9f6a2ce3c016d8d5739a3c11ef2fc881b4fa4cbe234c0c**

Documento generado en 30/12/2020 02:15:44 p.m.